



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 19 de 2023

Radicado: 001-2017-01404

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por LUIS DANILO GARCÍA CARDONA contra COLPENSIONES S.S, se observa que, mediante auto de junio 8 de 2021, se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES por concepto de condena de las obligaciones impuestas en la sentencia emitida el 19 de noviembre de 2022 y mediante auto de septiembre 17 de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de LUIS DANILO GARCÍA CARDONA quien se identifica con C.C No. 8.256.627, conforme lo ordenado en mandamiento de pago, esto es, por la suma de \$1.990.347.

TERCERO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$199.034.

Revisado el expediente, se encuentra memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y aporta la siguiente constancia de pago:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050014105007 - 007 TRAN PEQ CAU LAB DIST MEDE	(DJ04)
Área Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 050014105007	
	Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	
Fecha: 16/03/2023	Oficio No.: 2023000042	REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001410500120170140400
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)		
Apreciados Señores:		
Demandado:	DE PENSIONES COLPENS ADMINISTRADORA COLOM	NIT 9003360047
Demandante:	GARCIA CARDONA LUIS DANILO	CEDULA 8256627
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/03/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 71791225 JUAN PABLO ELORZA MORALES		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
22/09/2022	413230003943644	\$2,189,381.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$2,189,381.00

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago por concepto de condena de las obligaciones impuestas en la sentencia emitida el 19 de noviembre de 2013, en el proceso adelantado por LUIS DANILO GARCÍA CARDONA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 19 de 2023

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

Radicado: 05-001-41-05-001-2017-01404-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUIS DANILO GARCÍA CARDONA CC No. 8.256.627.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" con NIT No.900.336.004-7.

Cordial saludo, les informo que, por auto de la fecha, el Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR probado el pago por concepto de condena de las obligaciones impuestas en la sentencia emitida el 19 de noviembre de 2013, en el proceso adelantado por LUIS DANILO GARCÍA CARDONA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ordena el archivo del presente proceso"

La respuesta deberá remitirla al correo electrónico: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el asunto deberá indicar el radicado 007-2022-000341.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9305ba6610e30b329e0f9bffe9d93ce2d6dd4762a091b1b7c0d057a4882be6**

Documento generado en 19/10/2023 09:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>